



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROYECTO DE LEY

“REGIMEN DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la conservación, uso racional y sostenible de los humedales en todo el territorio de la Nación, asegurando la integridad de los servicios ecosistémicos que brindan, como así también el respetar de su valor inherente, en concordancia con el artículo 41 y 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso de la Nación y la Ley General del Ambiente N° 25.675.

ARTÍCULO 2º. - DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Humedales: ambientes en los cuales la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres, acuáticos y aguas subterráneas. Rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo.

b) Características ecológicas de los humedales: aquella combinación de los componentes físicos, químicos y biológicos y las funciones ecosistémicas que proveen los humedales a la sociedad, así como también su valor inherente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

- c) Integridad ecológica: aquel estado del humedal que conserva sus características ecológicas permitiendo el sostenimiento de la provisión de los servicios ecosistémicos a la sociedad.
- d) Variabilidad o elasticidad real de los humedales: aquella relación entre la superficie ocupada por el agua durante la fase de máximo anegamiento y/o inundación (máxima media de la cota de los últimos 30 años), y la que corresponde al momento de sequía extrema (mínima media de la cota de los últimos 30 años).
- e) Servicios ecosistémicos de los humedales: aquellos beneficios tangibles e intangibles derivados de la estructura y funciones de los humedales.
- f) Valor Inherente de los humedales: respeto y protección de su desarrollo integral en armonía y equilibrio, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de sus componentes vitales, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales asociados a ellos, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes de las y los seres humanos.
- g) Caudal ambiental: aquel régimen hídrico que se establece en un cuerpo de agua, como una alternativa que busca encontrar un equilibrio entre las necesidades del ambiente y las humanas, preservando los valores ecológicos, el hábitat natural y todas las funciones ambientales.
- h) Capacidad de carga: aquella capacidad de soporte y de asimilación del ambiente a acciones humanas tales como actividades productivas o de ocupación del territorio sin que ello implique un impacto en la integridad ecológica del mismo.

ARTÍCULO 3°. - OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos generales de la presente ley:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

- a) Asegurar la conservación y el uso racional y sostenible de los humedales, sus funciones ecológicas y los servicios ecosistémicos que brindan.

- b) Garantizar la adopción de criterios de sostenibilidad ambiental en las actividades socioeconómicas que se realicen sobre los humedales con el fin de asegurar el mantenimiento de la integridad ecológica de estos ecosistemas.

- c) Establecer criterios de conservación, gestión y uso racional y sostenible de los humedales para todo el territorio nacional que tengan en cuenta sus características ecológicas y su estrecha dependencia con el mantenimiento de su régimen hídrico.

- d) Preservación y remediación de cuerpos de agua superficiales, subsuperficiales y subterráneos temporales o permanentes y los procesos asociados a ellos en todo el territorio nacional

- e) Implementar las medidas necesarias para desalentar las actividades y prácticas que afecten significativamente la composición, estructura y funcionamiento de los humedales, identificando y regulando las actividades que amenacen su integridad ecológica.

- f) Garantizar y fomentar las actividades de restauración de los humedales, considerándose comprendidas en ellas las tareas de diagnóstico, mitigación y remediación, con análisis de sustentabilidad de los modelos producción y medios de vida preexistentes.

- g) Promover la creación de áreas naturales protegidas en aquellos humedales identificados y declarados como tales;

- h) Promover la consideración de los caudales ambientales en el manejo integrado de las cuencas hídricas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

- i) Asegurar que los planes de ordenamiento territorial que se establezcan por normas específicas incluyan reglas relativas a la capacidad de carga de los humedales.

- j) Hacer prevalecer los principios de la Ley General del Ambiente N° 25.675, manteniendo los humedales de origen natural cuando los beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, no pudieran demostrarse aún con las técnicas y metodologías disponibles en la actualidad.

- k) Reconocer la preexistencia de aquellos medios de vidas ancestrales y saberes locales en aquellas áreas declaradas como humedales, disponiendo de la asistencia del estado, si fuere necesario, para que sean compatibles con su conservación y uso racional y sostenible.

- l) Promover la participación activa, efectiva y equitativa de representantes del campo científico, académico y universitario, de las organizaciones de la sociedad, de las comunidades locales campesinas e indígenas y de las personas interesadas, en el diseño e implementación de las políticas públicas sobre humedales en el marco de lo establecido por la presente ley.

- m) Conservar el patrimonio natural y cultural en áreas de los humedales, así como los paisajes culturales resultantes de modos de vida, actividades y modalidades adaptadas al normal funcionamiento del humedal.

- n) Asegurar el derecho de acceso a la información pública ambiental conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 25.831,

ARTÍCULO 4°. - SERVICIOS ECOSISTÉMICOS. A los efectos de la presente ley, los principales servicios ecosistémicos que los humedales brindan a la sociedad son:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

- a) Provisión de agua potable dulce y de calidad;
- b) Filtrado y retención de nutrientes y contaminantes.
- c) Provisión de alimentos, madera, fibras y combustibles para la sociedad y fauna silvestre y doméstica.
- d) Provisión de medicina, minerales y oxígeno para los seres vivos.
- e) Amortiguación de excedentes hídricos.
- f) Disminución del poder erosivo de los flujos de agua y su velocidad de circulación hacia el mar.
- g) Mitigación de la pérdida y salinización de suelos.
- h) Provisión de hábitats.
- i) Estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera.
- j) Almacenamiento de carbono.
- k) Recarga y descarga de acuíferos.
- l) Estabilización climática.
- m) Patrimonio cultural.
- n) Recreación y turismo sustentable.

CAPÍTULO II

INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES

ARTÍCULO 5º. - INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. La autoridad de aplicación será la responsable de la realización del Inventario Nacional de Humedales de todo el territorio de la Nación, el cual integrará toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo, definiendo una metodología común a ser utilizada, articulando los esfuerzos de las jurisdicciones provinciales, municipales, la comunidad científica y las organizaciones de la sociedad civil. Para ello se debe crear



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

un organismo permanente, dotado de los recursos materiales y humanos necesarios para el avance del proceso.

El Inventario podrá realizarse por etapas y por áreas geográficas. La Autoridad de Aplicación Nacional definirá, en articulación con las jurisdicciones provinciales, áreas del territorio nacional que serán priorizadas a efectos de la realización del Inventario.

ARTÍCULO 6°. – NIVELES. El inventario debe contemplar al menos 4 (cuatro) niveles:

1. Regiones y subregiones (Nivel 1)
2. Sistemas de paisajes de humedales (Nivel 2)
3. Unidades de paisaje de humedales (Nivel 3)
4. Sitios de humedales (Nivel 4)

ARTÍCULO 7°. PLAZOS. Se establece un plazo máximo de 5 (cinco) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para confeccionar el Inventario del Nivel 2 y 3. Para el nivel 4, la autoridad de aplicación fijará, conjuntamente con el Consejo Asesor del Gabinete Federal de Humedales, un plazo razonable para su confección.

ARTÍCULO 8°. - PREVISIONES. El Inventario Nacional de Humedales deberá delimitar, caracterizar, y reconocer el estado de conservación e integridad de los humedales, conteniendo información accesible que permita su ubicación, identificación y caracterización en cada una de sus niveles, como así también determinar las amenazas que pesan sobre los mismos.

ARTÍCULO 9°. - ACTUALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO. El Inventario Nacional de Humedales deberá actualizarse periódicamente, de acuerdo al plazo que determine el Consejo Asesor del Gabinete Federal de Humedales, verificando los cambios en las superficies y características ecológicas de los mismos, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para la conservación, protección, remediación ecológica, uso racional y sostenible de los mismos, sus servicios ecosistémicos y su valor inherente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que en el futuro lo reemplace, fijará e incorporará anualmente la partida presupuestaria necesaria para la actualización del Inventario Nacional de Humedales.

CAPÍTULO III

USO RACIONAL Y SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES

ARTÍCULO 10°. - PLANIFICACIÓN. El uso racional y sostenible de los humedales deberá ser planificado considerando su integridad ecológica, diversidad, salud ecológica, funciones, servicios ecosistémicos y valor inherente.

ARTÍCULO 11°. - CRITERIO DE USO. Podrán realizarse en los humedales todos aquellos usos racionales y sostenibles compatibles, que no afecten negativamente la provisión de servicios ecosistémicos a la sociedad ni su valor inherente. En particular estos usos no deberán afectar a los pequeños productores sectores más vulnerables que dependen de los humedales.

ARTÍCULO 12°. - RESTAURACIÓN DE ÁREAS DE HUMEDALES DEGRADADOS. La autoridad competente deberá determinar la restauración de áreas degradadas en función de su alto valor de conservación y/o los servicios ecosistémicos de importancia que dispondría.

Se consideran especialmente las necesidades de restauración que pudiesen existir en territorios de pueblos indígenas y tierras de uso común de comunidades para el restablecimiento de condiciones ambientales óptimas y también para el desarrollo y vida de los pueblos y comunidades que los habitan.

CAPÍTULO IV

DISEÑO INSTITUCIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 13°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación Nacional de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 14°. - AUTORIDAD COMPETENTE. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351 será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 15°. - FUNCIONES. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación Nacional:

- a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, que sean de su competencia.
- b) Proponer y coordinar acciones conducentes a la conservación y mantenimiento de la integridad ecológica, diversidad y salud ecológica de los humedales, por medio de medidas de preservación, manejo sostenible y restauración.
- c) Diseñar e implementar un Programa Nacional de Humedales que brinde un marco ordenado para las políticas públicas sobre la materia.
- d) Publicar, mantener y actualizar, mediante medios oficiales de comunicación, el Inventario Nacional de Humedales, así como toda la información que dé cuenta del estado de los humedales y los proyectos o actividades que se realicen sobre los mismos.
- e) Administrar el Fondo Nacional de Humedales y fijar mecanismos para su efectiva aplicación y distribución anual, incluyendo compensación incremental a las jurisdicciones que hayan culminado el ordenamiento territorial de sus humedales.
- f) Asesorar y financiar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización, restauración y conservación de humedales.
- g) Establecer un sistema de evaluación para la remediación para los humedales extinguidos como consecuencia de acciones pasadas derivadas de obras o actos del Estado nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

- h) Implementar un sistema permanente de capacitación, educación e intercambio de información relativa a los humedales
- i) Garantizar la realización de evaluaciones de impacto ambiental (EIA) y de evaluación ambiental estratégica (EAE) en los casos donde tenga competencia, contemplando los efectos de los impactos acumulativos en los humedales.

ARTÍCULO 16°. - GABINETE FEDERAL DE HUMEDALES. Créase el Gabinete Federal de Humedales el cual tendrá por objeto de promover una adecuada interacción entre los organismos públicos del gobierno nacional, las autoridades competentes y otros organismos públicos con competencia en las temáticas afines a los humedales.

ARTÍCULO 17°. - INTEGRACIÓN DEL GABINETE FEDERAL DE HUMEDALES. El Gabinete Federal de Humedales estará compuesto por las máximas autoridades de las siguientes áreas de gobierno nacional: Ambiente, Energía, Minería, Producción, Agricultura y Ganadería, Industria, Transporte, Desarrollo Social, Relaciones Exteriores, Educación, Deporte, Salud, Ciencia y Tecnología, Interior, Obras Públicas, Vivienda, Trabajo, Economía y Finanzas y Seguridad y Defensa. El gabinete asimismo estará compuesto con las autoridades de las enunciadas de los gobiernos provinciales y municipales en las zonas de incidencia.

El Gabinete podrá requerir la intervención, permanente o transitoria, de las restantes áreas de gobierno, cuando estime necesario o las materias a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES. Son funciones del Gabinete Federal de Humedales:

- a) Formular recomendaciones, propuestas y/o dictámenes conducentes a la conservación y mantenimiento de la integridad ecológica y restauración de humedales.
- b) Elaborar y coordinar la realización del INH y sus actualizaciones.
- c) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación.
- d) Desarrollar campañas de capacitación, educación e información ambiental conforme a los objetivos de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

- e) Diseñar programas de asistencia técnica y financiera para pequeñas y pequeños productores y comunidades locales a fin de propender, cuando correspondiere, su adaptación a los objetivos de la presente ley.
- f) Realizar anualmente un informe sobre el empleo de los fondos transferidos durante el ejercicio anterior que incluirá los montos por provincias y categorías de humedales. Dicho informe será publicado por la Autoridad de Aplicación Nacional a través de medios de comunicación oficiales e integrará el Informe Ambiental Anual previsto por el artículo 18 de la ley 25.675.
- g) Llevar a cabo inspecciones periódicas, conjuntamente con el Consejo Asesor, sobre los humedales de todo el territorio de la Nación a los fines de informar, controlar y monitorear el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 19°. - COORDINACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA. El Gabinete Federal de Humedales será coordinado por un Coordinador Técnico Administrativo quien tiene la función de elaborar los documentos técnicos, ejecutar el plan de trabajo y brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento de todas las instancias de trabajo del Gabinete Nacional de Cambio Climático. Esta función será llevada a cabo por la máxima autoridad responsable de cambio climático de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable o quien ésta designe.

ARTÍCULO 20°. - REGLAMENTO. El Gabinete Federal de Humedales deberá establecer su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 21°. - APLICACIÓN. Las distintas áreas que integran el Gabinete Federal de Humedales deberán aplicar, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones y/o acciones emanadas por este organismo, e informar sobre los avances y modificaciones de cada iniciativa o proyecto en donde esté involucrado un humedal identificado y declarado como tal.

ARTÍCULO 22°. - CONSEJO ASESOR. El Gabinete Federal de Humedales debe convocar a un Consejo Asesor Externo, en el marco del diseño e implementación del Plan Nacional de Humedales, con carácter consultivo y permanente, cuya función es la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente ley.

El Consejo Asesor será integrado por:

- a) Investigadores, científicos y/o expertos de reconocida trayectoria en el campo de la producción de conocimiento sobre humedales.
- b) Representantes de organizaciones ambientales, comunidades campesinas e indígenas, universidades, entidades académicas y empresariales, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia.
- c) Un legislador/a en representación de la Comisión de Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- d) Un legislador/a en representación de la Comisión de Ambiente de la Honorable Senado de la Nación.
- e) Un representante de los municipios de las áreas de incidencia de la presente ley.

Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

ARTÍCULO 23.- TRATAMIENTO OBLIGATORIO. Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por el Gabinete Federal de Humedales, que deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los organismos centralizados y descentralizados que componen el Poder Ejecutivo nacional deben aportar toda información y datos existentes y disponibles, requeridos por la Autoridad Nacional de Aplicación o el Gabinete Nacional de Cambio Climático para el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO V

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE HUMEDALES



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 25.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE HUMEDALES. Las provincias y la CABA tendrán el deber de llevar a cabo sus respectivos planes de Ordenamiento Territorial de Humedales (OTH), de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, en congruencia con la información producida por el Inventario Nacional de Humedales y sobre la base de una perspectiva integral que considere tanto a los humedales como a los ambientes relacionados, contemplando las características propias de cada uno y sus interrelaciones. Asimismo, el OTH deberá adoptar el criterio de ecología del paisaje, considerando la sinergia con el enfoque ecosistémico y el manejo integrado de cuencas hídricas, los principios de política ambiental de la Ley General del Ambiente N° 25.675, el establecimiento de usos prohibidos y permitidos, en función de los impactos que estos generan y la resiliencia de los ecosistemas.

A tal fin, cada Ordenamiento Territorial deberá adoptar los siguientes criterios:

- a) Establecer, en el marco de un proceso abierto y participativo, en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la finalización del nivel III, el ordenamiento territorial de humedales, de acuerdo con las categorías previstas en el identificando a tales áreas como de gestión especial diferente de las terrestres y garantizando el mantenimiento de su régimen hidrológico e integridad ecológica.
- b) Determinar cuáles son las actividades prioritarias y modos de ocupación de las áreas de humedales, identificando aquellas que sean sostenibles y garanticen el mantenimiento de los servicios y funciones ecosistémicas que brindan y el respeto de su valor inherente.
- c) Establecer una estricta limitación para todos aquellos desarrollos urbanos, agropecuarios e industriales, como así también de cualquier otra actividad antrópica susceptible de dañar a los humedales, como así también de aquellas áreas adyacentes que puedan afectar la sustentabilidad de los mismos, sus servicios y funciones ecosistémica y su valor inherente.
- d) Establecer la realización de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), según corresponda, previo a la ejecución de cualquier obra de infraestructura o actividad humana que pudiera afectar la integridad ecológica de los ecosistemas de humedales, no admitiéndose las



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

autorizaciones estatales condicionadas y considerando los efectos acumulativos y/o sinérgicos expresados en las escalas incluidas en el Inventario Nacional de Humedales. En estos casos, se deberán garantizar instancias de participación social y ciudadana en forma previa a cualquier autorización y/o ejecución, conforme a la normativa vigente.

e) Involucrar efectivamente a representantes del campo científico, académico y universitario, de organizaciones de la sociedad civil, comunidades campesinas e indígenas y personas en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas dirigidas a cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 26°. - MORATORIA. En los humedales plenamente reconocidos, así como en aquellos ecosistemas que se presuman razonablemente como tales, hasta tanto no se finalice el Inventario Nacional de Humedales y las jurisdicciones respectivas no finalicen el Ordenamiento Territorial de Humedales, se deben tomar precauciones especiales a los fines de garantizar la aplicación de los objetivos y principios de política ambiental contenidos en la Ley Nacional N° 25.675.

Para aquellas jurisdicciones donde se evalúe la realización de obras o actividades nueva o modificación de las existentes, que impliquen cambios del uso del suelo, queda a cargo de los proponentes la realización de un inventario del área de influencia del proyecto (Nivel 4) respetando los lineamientos técnicos del Inventario Nacional de Humedales y la presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, con el objeto de estudiar la distribución de los humedales como base para evaluar los posibles impactos y afectación de sus funciones ecosistémicas.

Con anterioridad al otorgamiento de las aprobaciones correspondientes, las jurisdicciones provinciales deberán realizar el ordenamiento ambiental del área de influencia del proyecto.

CAPÍTULO VI

FONDO NACIONAL DE HUMEDALES



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 27° . - CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE HUMEDALES. Créase el Fondo Nacional de Humedales (FNH), que será administrado por la Autoridad de Aplicación Nacional y estará integrado por:

- a) Las sumas que le asigne el Presupuesto General de la Nación, las cuales no podrán ser inferiores al cero coma tres por ciento (0,3%) del presupuesto nacional.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales.
- c) Los intereses y rentas de los bienes que posea.
- d) Los recursos que fijen leyes especiales.

El Poder Ejecutivo Nacional, al enviar el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, deberá incluir las partidas presupuestarias correspondientes al Fondo Nacional de Humedales, conforme a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 28° . - DESTINO. Los recursos del Fondo creado en el artículo precedente sólo podrán ser destinados a los fines taxativamente enumerados en este artículo:

- a) Las actividades y tareas tendientes a la aplicación de esta ley, incluyendo adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma.
- b) La compensación a las jurisdicciones que conservan sus humedales por los servicios ecosistémicos que éstos brindan.
- c) La creación y desarrollo de una institución permanente para la realización del Inventario Nacional de Humedales y sus correspondientes actualizaciones.
- d) La promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las actividades contempladas en esta ley.
- e) La realización de cursos, estudios e investigaciones.
- f) La implementación de redes de monitoreo y sistemas de información de los humedales.
- g) El desarrollo y actualización del Ordenamiento Territorial de Humedales y sus correspondientes actualizaciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

- h) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones y equipamiento que demande la aplicación de esta ley.
- i) El desarrollo de programas de educación ambiental generales y específicos de los humedales.
- j) La promoción de acciones que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las actividades contempladas en la ley.
- k) El apoyo a iniciativas de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la conservación de los humedales.
- l) Promover los mecanismos que garanticen la participación pública en las políticas públicas relativas a humedales.

El o la funcionaria que autorice gastos con fines distintos a los previstos en el presente artículo será responsable civil y penalmente del daño ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se le asigne.

ARTÍCULO 29°. - ASISTENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace, con los recursos del Fondo Nacional de Humedales, brindará la asistencia económica y financiera para realizar los planes de Ordenamiento Territorial de Humedales que correspondan a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provinciales de cada jurisdicción, cuando así lo soliciten.

CAPÍTULO VII

TÍTULO I

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30°. - SANCIONES. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijan en cada una de las jurisdicciones conforme a su legislación, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa entre uno (1) y cincuenta mil (50.000) Salarios Mínimo Vital y Móvil.
- c) Revocación de las autorizaciones u otras habilitaciones administrativas.
- d) Suspensión de hasta tres (3) años en la matrícula profesional y los registros de consultores respectivos, o cancelación, según el caso.
- e) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que correspondan asegurándose el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

TÍTULO II

RÉGIMEN PENAL

ARTÍCULO 31°. - Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que, de un modo peligroso para la salud humana o la naturaleza, envenenare, adulterare, incendiare, emitiere radiaciones o ruidos, arrojaré contaminantes en el suelo, atmosfera o el agua, destruyendo o de cualquier modo dañando significativamente, en todo o en parte, humedales, cuando se encontraren legalmente protegidos.

La pena del artículo anterior se reducirá a la mitad contra el que invada, endique, usurpe, despoje, desee, rellene, desvíe cursos de agua o explote ilegalmente la diversidad biológica de humedales legalmente protegidos, provocando su alteración, deterioro o disminución.

En estos casos, la Autoridad de Aplicación deberá solicitar la demolición de la obra el humedal o su área de protección, como así también proceder a su inmediata restauración, atendiendo a su integridad ecológica, servicios y funciones ecosistémicas y valor inherente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Si del hecho derivare la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Quedan excluidos de las penas establecidas en el primero y segundo párrafo quienes realizaren aprovechamiento de humedales para su subsistencia con el exclusivo objeto de satisfacer necesidades básicas personales o de su grupo familiar o comunitario.

ARTÍCULO 32°. - Cuando uno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia en el propio arte o profesión, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión, e inhabilitación especial por idéntico término.

Si como consecuencia del hecho derivare la muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a cinco (5) años, e inhabilitación especial de cinco (5) a diez (10) años.

El mínimo de la pena se elevará a un (1) año si fueren más de una las víctimas fatales.

ARTÍCULO 33°. - Cuando alguno de los hechos previstos en el presente título se hubiese producido por decisión de una persona jurídica, las penas previstas se aplicarán a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma que se hubiesen desempeñado al momento del hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 34°. - **ALCANCE.** Las disposiciones establecidas en la presente ley serán de plena aplicación desde su promulgación por las autoridades competentes de cada jurisdicción.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 35°. - En los casos de humedales que hayan sido afectados por incendios o por otros eventos naturales o antrópicos que los hubieren degradado, corresponde a la autoridad de aplicación nacional conjuntamente con la autoridad de aplicación de la jurisdicción respectiva, la realización de tareas inmediatas para su recuperación y restauración, manteniendo la categoría de clasificación que hubiere definido en el Inventario Nacional de Humedales.

ARTÍCULO 36°. - **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.** En caso de áreas o ecosistemas comprendidos por otras normativas de protección ambiental, se complementará con lo previsto en la presente ley, y en caso de superposición prevalecerá la que mayor protección ambiental otorgue.

ARTÍCULO 37°. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley rige en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia.

ARTÍCULO 38°. - **DE FORMA.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente el dictamen arribado por las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios; de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en los que han considerado los proyectos de ley del diputado Grosso; del diputado Estévez, E.; de la diputada Camaño; de las diputadas Austin; García, Ximena y del diputado Menna; del diputado Ferraro y otras/os señoras/es diputadas/os; del diputado Vara y otras/os señoras/es diputadas/os; del diputado Pérez Araujo; de la diputada Lena y otras/os señoras/es diputadas/os; de los diputados Sartori; Carambia y la diputada Morales y del Del Caño y la diputada Del Plá (Expedientes Nros. 3819-D-2020 / 3634-D-2020 / 3757-D-2020 / 3804-D-2020 / 3821-D-2020 / 4184-D-2020 / 4207-D-2020 / 4244-D-2020 / 4835-D-2020 y 4949-D-2020. El proyecto no ha sido tratado en el año parlamentario por lo que ha perdido su estado.

Los humedales están entre los ecosistemas que más contribuciones hacen a la sociedad: regulan y purifican el agua, reducen el riesgo de inundaciones, estabilizan las costas, protegen contra tormentas, retienen y exportan sedimentos y nutrientes, mitigan el cambio climático a través de la captura de carbono, proveen de alimentos, por citar algunos. Todo ello sin olvidar que son el ambiente natural para numerosas especies, albergan el 12% de todas las especies del mundo.

Argentina posee una extensión de 600.000km² de humedales (aproximadamente el 21% del territorio). Entre 1994 y 2011 se perdió más del 40% de los humedales por transformación de uso del suelo, ya sea por endicamientos, para ganadería, por deforestación o desarrollo inmobiliario, y solo en el 2020 se consumieron 350.000 hectáreas a causa del fuego.

Asimismo, a nivel mundial, entre 1970 y 2015 desapareció aproximadamente el 35 % de humedales del planeta.

La reactivación del PIECAS en 2020 y la instalación de los Faros de Conservación son medidas implementadas por el Gobierno Nacional que sin lugar a dudas resultan fundamentales. A ello es necesario sumarle la participación territorial



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

para ordenar estratégicamente las actividades humanas en estos ambientes. Es necesario profundizar el trabajo preventivo e integral, con enfoque comunitario.

Necesitamos una ley que imponga una mayor transferencia de recursos del presupuesto nacional hacia las provincias para mejorar la gestión de sus humedales y realizar un inventario, pero también para abrir espacios participativos provinciales y municipales en los cuales se diseñe el ordenamiento territorial.

Debemos contribuir con una Ley de Humedales que integre la visión de los territorios. No solo es necesario conservar, usar sosteniblemente y restaurar humedales por los beneficios que brindan a las personas, sino para preservar su valor intrínseco. Conciliar el cuidado de los humedales con su uso, no solo es posible, sino que es imperioso porque no hay producción, desarrollo humano ni vida posible con ecosistemas destruidos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley y en su aprobación.